



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra notificado el auto que admitió la demanda a la entidad demanda conforme al artículo 8 del Decreto 2213/2022, quedando notificada el día 8 de mayo de 2023 (doc.13), y los términos corrieron los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25 de mayo de 2023. Dio contestación el 23/05/2023 (doc.15); igualmente, que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 6 de mayo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Mauro Torres
Demandado: Colpensiones
Radicación: 761093105003-2021-00144-0

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275

Buenaventura (V), ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada COLPENSIONES le fue notificada formalmente del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de ley dieron contestación por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, así las cosas, se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, existe la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u **otras irregularidades del mismo**.

Por consiguiente, dado que la entidad demandada es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", es una entidad pública, con fundamentos en los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la constitución política, se hace necesario vincular al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA

¹ARTÍCULO 132 C.G. DEL P. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordénese la notificación disponiéndose la notificación de este proveído en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS, corriendo traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72 y 77 ídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24,33,48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, a la doctora Sandra Milena Tintinago Caicedo, Procuradora 9 Judicial I para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico smtintinago@procuraduria.gov.co, compartiéndosele el link del expediente digital de la referencia.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada COLPENSIONES, por cuanto fue presentada en forma y tiempo oportuno de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

TERCERO: VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

CUARTO: NOTIFICAR, esta providencia, al al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al correo electrónico smtintinago@procuraduria.gov.co.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda al vinculado MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por el término legal de diez (10) días hábiles para que si a bien lo tiene presenten escrito de intervención, El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del acta de notificación, auto admisorio de la demanda, y el expediente digital, conforme al inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.736.240 de Cali y la tarjeta profesional No.56302 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado principal de la entidad demandada COLPENSIONES.

OCTAVO: RECONOCER personería a la doctora NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144069.102 de Cali y la tarjeta profesional No.294.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para

actuar en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada COLPENSIONES.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 027

Esta providencia se notifica
por estado electrónico de la
fecha, en el micrositio de la
Rama Judicial.

Fecha: mayo 09/2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17ceb2911470c70fb01515cc06595a738b84b94dcd371dc7d9772e4fe636771c
Documento generado en 08/05/2024 03:07:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>